

# Comisión Nacional de los Derechos Humanos

# **RECOMENDACIÓN 14/1990**

México, D.F. a 24 de septiembre de 1990.

ASUNTO: CASO DEL SR. JESUS MANUEL MARTINEZ RUIIZ Y JULIO CESAR MARQUEZ VALENZUELA.

C. LIC. SALVADOR NEME CASTILLO. GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

Presente.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos SEGUNDO Y QUINTO, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, así como 8º, fracción VII y 32 del Reglamento que la rige, publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 6 de junio y 1º de agosto de 1990, respectivamente, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los señores JESUS MANUEL MARTINEZ RUIIZ Y JULIO CESAR MARQUEZ VALENZUELA, Y VISTOS LOS:

## I.- HECHOS.

A través de escritos y entrevistas con los familiares de los señores Jesús Manuel Martínez Ruiz y Julio César Márquez Valenzuela, así como de los comunicados de organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos tuvo conocimiento que el día 4 de septiembre de 1989, fueron detenidos por elementos de seguridad pública del Estado, los señores Jesús Manuel Martínez Ruiz, Julio César Márquez Valenzuela, Augusto Rosado Molina y Joel Concepción Rejón. Durante la noche de ese mismo día fueron trasladados a las instalaciones de la Procuraduría de Justicia Estatal en donde también fue detenida la señora Claudia Jiménez Lara.

Al día siguiente fueron puestos en libertad tres de los detenidos: el señor Julio César Márquez Valenzuela, al parecer, fue trasladado a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a la Procuraduría de aquel estado, por la posible comisión de diversos ilícitos, pero del señor Jesús Manuel Martínez Ruíz no supieron nada, hasta que apareció días después sepultado en una fosa común del cementerio "La Sabina" en Villahermosa, Tabasco.

La señora Ana María Martínez Ruiz, hermana del señor Jesús Manuel Martínez Ruiz, denunció ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Tabasco que el día 4 de septiembre de 1989, aproximadamente a las 17:30 horas, fue detenido su hermano en compañía de otras tres personas por elementos de seguridad pública y que posteriormente fueron entregados a la Policía Judicial del Estado.

Al tratar la denunciante de localizar al señor Martínez Ruíz en dicha dependencia, negaron tenerlo detenido.

Las personas que fueron liberadas informaron a la señora Ana María Martínez Ruiz, hermana del señor Jesús Manuel Martínez Ruíz, que el día 4 de septiembre, cerca de la medianoche, fueron llevados esposados a la playa Miramar, lugar donde los golpearon salvajemente y los sumergieron en las aguas de la playa para que se declararan culpables de los hechos delictivos que desconocían. Inesperadamente dejaron de golpearlos, los subieron a unas camionetas y los trasladaron nuevamente a la Procuraduría. Al llegar, se percataron de que faltaba Jesús Manuel y no lo volvieron a ver.

El 6 de septiembre de 1989 la señora Martinez Ruíz presentó demanda de amparo contra la incomunicación a que era sujeto su hermano y el señor Julio César Márquez Valenzuela; dicha demanda fue radicada en el Juzgado 2o.de Distrito con el No. 623/989-III.

El propio día 6, el actuario de la adscripción se constituyó legalmente en las oficinas de la Policía Judicial, habiéndole sido informado que los requeridos no se encontraban detenidos; dicho funcionario levantó acta de esta diligencia.

Según refiere la señora Martinez Ruíz, el día 7 de septiembre se entrevistó con el Subprocurador, quien le manifestó que era falso que estuviera detenido en ese lugar el señor Jesús Manuel Martinez Ruíz, y que el vehículo de su hermano estaba en los patios de la Procuraduría porque seguramente lo habían dejado mal estacionado y alguna grúa lo recogió.

Ese mismo día, mediante oficio 6584, el C. Lic. Armando Melo Abarrástegui, Procurador General de justicia del Estado, rindió al Juez 2o. de Distrito su informe, negando el acto reclamado y manifestado:

"No es cierto el acto que reclaman los CC. Manuel Martínez Ruíz y Julio César Márquez Valenzuela, toda vez que no se encuentran a disposición de esta autoridad en calidad de detenido (sic)."

Por su parte el Director General de la Policía Judicial del Estado, Capitán Primero de Infantería José Conrado Garrido David, mediante oficio No. 7359, de fecha 7 de septiembre de 1989, informó al C. Juez 2o. de Distrito en el Estado, que:

"No omito manifestarle a usted que los CC. Manuel Martínez Ruíz y Julio César Márquez Valenzuela, no se encuentran detenidos en los separos de esta Dirección."

El viernes 8 de septiembre, según refiere la señora Martínez Ruíz, se presentó a la mesa de guardia de la Procuraduría, obteniendo datos negativos.

Inconforme la señora Martínez Ruíz presentó el 9 de septiembre una promoción ante el Juzgado 2o. de Distrito, en la cual manifestó que el vehículo Volkswagen tipo Caribe, modelo 1982, placas de circulación WTD-050, propiedad de su hermano se encontraba en el estacionamiento de la Policía Judicial del Estado. Además expresó que el señor Augusto Rosado Molina, quien fuera detenido junto con su hermano, le había informado que efectivamente Jesús Manuel Martinez Ruíz había sido detenido, pero que no lo habían puesto en libertad.

Ese mismo día el actuario adscrito al Juzgado 2o. de Distrito, se constituyó por segunda ocasión en la mesa de guardia de la Dirección General de la Policía Judicial, en donde el propio Director General, Capitán Primero de Infantería, José Conrado Garrido David, le manifestó que los señores Jesús Martínez Ruíz y Julio César Márquez Valenzuela "no se encuentran detenidos y no han estado detenidos"; también de esta diligencia fue levantada el acta correspondiente.

Según refiere la señora Martínez Ruíz, ese día 9 de septiembre en las instalaciones de la Procuraduría un desconocido se le acercó y le informó que a su hermano lo habían matado la misma noche de su detención y que fue sepultado en el panteón "La Sabina".

En el panteón de "La Sabina" le confirmaron la versión y le informaron que empleados de la Procuraduría habían llevado el cuerpo sin vida el día 5 de septiembre a las 15:00 horas y que fue inhumado en la fosa común. Asimismo, le mostraron el acta de defunción en la que se asentó como causa del deceso, asfixia por broncoaspiración. El día 12 de septiembre de 1989 el cuerpo fue exhumado y trasladado al panteón de la colonia "Las Gaviotas".

El 15 de septiembre del mismo año, el diario "Tabasco Hoy", publicó una nota en la que el Procurador General de Justicia del Estado reconoce que Jesús Manuel Martínez Ruíz había sido recluido en una de las celdas de la Policía Judicial, después de haber sido capturado junto con otras personas, pero como se le detectó en estado de ebriedad no había declarado; afirma que posteriormente comenzó a vomitar por lo que fue llevado al servicio médico en donde falleció.

El 7 de noviembre fue nuevamente exhumado el cadáver para que se practicara una segunda autopsia, la que afirmó la muerte por broncoaspiración.

## II.- EVIDENCIAS:

1) La señora Ana María Martínez Ruíz interpuso demanda de amparo por incomunicación ante el Juzgado 2o. de Distrito en el Estado, señalando como autoridades responsables al Procurador de Justicia del Estado (ordenador) y al Director de la Policía Judicial del Estado (ejecutora), entre otros. En el informe rendido, las autoridades responsables negaron el acto reclamado afirmando que no tenían detenida a ninguna persona con el nombre de Jesús Manuel

Martínez Ruíz. Posteriormente el Procurador del Estado reconoció que el señor Martínez Ruíz había estado detenido en las instalaciones de la Policía Judicial, en donde murió por broncoaspiración debido a que se encontraba en estado de ebriedad y le había sobrevenido un vómito que le provocó la muerte.

2) Según afirma el Procurador, debido a que el frigorífico del Estado no funcionaba, procedió a informar por diversos medios de comunicación el deceso y al no obtener respuesta ordenó que fuera sepultado en una fosa común.

Según consta en el acta levantada por el actuario adscrito al Juzgado 2o. de Distrito de la Ciudad de Villahermosa de fecha 9 de septiembre de 1989, el Director General de la Policía Judicial del Estado le manifestó expresamente en relación a los señores Jesús Manuel Martínez Ruíz y Julio César Márquez Valenzuela que: "No se encuentran detenidos y no han estado detenidos".

3) El señor Julio César Márquez Valenzuela quien fue detenido junto con el señor Jesús Manuel Martínez Ruíz, es testigo de que este último fue torturado y sumergido varias veces en el mar, en un recodo donde desemboca un río y que en ese lugar falleció; todo lo anterior lo manifiesta en un escrito dirigido al Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente de la República.

Esta última versión se corrobora por lo declarado en el periódico "La Jornada" de la Ciudad de México de fecha 22 de octubre de 1989, por el señor Jorge Ruíz Gómez Villar de Pau, ex-agente de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, quien participó en la detención. Según informa, al mando del operativo se encontraba el Jefe de Grupo de la Policía Judicial, José Manuel Notario Suárez. Afirmando que un día después se enteró que como resultado del interrogatorio, el señor Jesús Manuel Martínez Ruíz, resultó ahogado.

Las autoridades de la Procuraduría al tener conocimiento de que el agente Gómez Villar estuvo en contacto con la hermana del señor Martínez Ruíz y le informó sobre los hechos, lo dieron de baja de la corporación y a partir de ese momento comenzó a ser hostigado constantemente.

- 4) Al ser practicada la segunda necropsia, no se encontraron algunos tejidos blandos (corazón y pulmones), que en la especie resultaban de singular importancia para establecer las causas de la broncoaspiración. Esta circunstancia representa un serio indicio que hace presumir maniobras defensivas tendientes a ocultar las causas reales de la muerte.
- 5) El lunes 10 de septiembre de los corrientes, dos funcionarios de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se trasladaron a la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, recabando en la Oficialía No. 1 del Registro del Estado Civil, copia certificada del acta de defunción del señor Jesús Manuel Martínez Ruíz, la cual fue levantada el día 5 de septiembre de 1989. Asimismo, dichos funcionarios tuvieron a la vista el libro del registro del panteón "La Sabina",

constando que a fojas 210 vuelta y 211, en parte final, se encontraban el registro de la inhumación del señor Martínez Ruíz, señalándose como fecha de la misma el día 5 de septiembre de 1989, habiendo sido agentes de la Policía Judicial quienes llevaron el cuerpo sin estar presentes los familiares y siendo inhumado en el lote 10-A en una fosa común.

#### **III.- SITUACION JURIDICA.**

La señora Ana María Martínez Ruíz, denunció el delito de homicidio ante la Procuraduría del Estado en Averiguación Previa No. 687/989.

Con fecha 17 de agosto del presente año fueron consignados los señores Simón Jiménez Urbina, Carlos Ramón Morales y Ambrosio Antonio Joaquín, por los delitos de abuso de autoridad y homicidio, solicitándose orden de aprehensión en contra de Gabriel Hernández Valencia y José Manuel Notario Suárez, por los mismos delitos. El 20 de agosto de los corrientes el C. Juez V Penal de Primera Instancia, en Auto de Término Constitucional correspondiente a la causa 220/90 decretó la libertad, por falta de méritos con las reservas de ley, de los consignados y negó la expedición de la orden de aprehensión solicitada.

El Ministerio Público interpuso recurso de apelación en contra del Auto señalado, encontrándose el expediente actualmente en el Tribunal Superior de Justicia del Estado para la tramitación del recurso.

Se inició la Averiguación Previa No. ACI/297/89, que está radicada en la mesa de trámite No. 5 del Sector Central de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Actualmente el señor Julio César Márquez Valenzuela se encuentra privado de su libertad en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, a causa de ilícitos que según él manifiesta no cometió.

Consecuentemente y con todo respeto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a usted, señor Gobernador las siguientes:

#### IV.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Que de conformidad con lo que dispone la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de la Ley de Amparo, se inicie la investigación que corresponda para el efecto de destituir de su cargo al C. José Conrado Garrido David, en virtud de la falsedad en Declaraciones Judiciales, en que en que notoriamente incurrió, según se desprende de las pruebas aportadas en esta recomendación y que fueron comprobadas durante las investigaciones realizadas por el personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En este acto, y para los efectos del párrafo anterior, en cuanto hace a las violaciones a la Ley de Amparo, se dé vista al C. Procurador General de la República para la intervención que conforme a derecho corresponde.

SEGUNDA. Que el Procurador General de Justicia del Estado se desista del recurso de apelación interpuesto en contra del contenido del Auto de Término Constitucional dictado en la causa 220/90 del Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia de Villahermosa. Tabasco, en virtud de que le faltan elementos importantes en este caso.

TERCERA. Que con los nuevos elementos que se aportan en esta recomendación, se perfeccione la Averiguación Previa integrada con motivo de los hechos mencionados y se ejercite de nueva cuenta la acción penal en contra de los señores Simón Jiménez Urbina, Carlos Ramos Morales, Ambrosio Antonio Joaquín, Gabriel Hernández Valencia y José Manuel Notario Suárez, así como de Humberto Jerónimo, Clemente Rivera León y Constantino Caporali Vidal.

CUARTA. En su momento, se emitan boletines a las corporaciones correspondientes de los Estados y del Distrito Federal, de carácter local y federal, para efecto de que las personas implicadas en los presuntos hechos delictivos no sean contratadas nuevamente como servidores públicos, en los términos establecidos por la Ley.

QUINTA. Se garantice la integridad física de la familia Martínez Ruíz y del señor Julio César Márquez Valenzuela.

SEXTA. Se envíen a esta Comisión Nacional copias fotostáticas de todos los documentos que acrediten que sí se cumplieron con las recomendaciones anteriores.

Reitero a usted las muestras de mi más alta distinguida consideración.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION